

DECRETO N° 3497

TEMUCO, 10 OCT. 2023

VISTOS

1.- La carta de apelación, interpuesta con fecha 06 de septiembre de 2023 por la contratista ANA MARÍA VEGA MARTÍNEZ, en contra de Decreto Alcaldicio N° 3090 de fecha 04 de septiembre de 2023, en virtud del cual se cursa una multa de \$693.750 por concepto de retraso en 25 días en la entrega de los productos adquiridos, conforme a las especificaciones técnicas.

2.- La solicitud de pedido N° 9 de fecha 19 de mayo del año 2023.

3.- La orden de compra N° 1658-1913-AG23 de fecha 07 de junio del año 2023.

4.- El Decreto Alcaldicio N° 3090 de fecha 04 de septiembre de 2023, que aplica multa.

5.- El informe de la Unidad Técnica del Contrato, de 07 de septiembre de 2023.

6.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

7.- La Ley N° 19.886, sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

8.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, con fecha 04 de septiembre de 2023, se dictó el Decreto Alcaldicio N° 3090, el cual dispone la aplicación de una multa a la proveedora Ana María Vega Martínez, ascendente a la suma de \$693.750, por concepto de retraso en la entrega de los productos en 25 días corridos.

2.- Que, con fecha 06 de septiembre de 2023, doña Ana María vega Martínez ha presentado carta de apelación/descargos respecto de la multa impuesta, solicitando esta sea dejada sin efecto.

3.- Que, si bien la presentación citada en el considerando anterior, no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.-

4.- Que, de un análisis detallado del contenido del Decreto Alcaldicio impugnado, y de los antecedentes acompañados por el solicitante, y principalmente de lo informado por el ITO de la propuesta, citado en Vistos N° 5 de este decreto; es posible establecer que, sin perjuicio de que el recurrente efectivamente incurrió en la infracción sancionada, dicha circunstancia no afectó actividades programadas ni el correcto funcionamiento de la Delegación Municipal de Labranza.

5.- Que, la Contraloría Regional de la Araucanía, a través de Dictamen N° 3.840 de fecha 29 de junio de 2018, ha dispuesto, en un caso similar al que nos ocupa, que se deberá recalcular el monto de la multa a cursar a contratista, en atención a la falta de proporcionalidad de la sanción interpuesta, por aplicación del artículo 79 ter del reglamento de la Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, que prescribe "*Con todo, las medidas que se establezcan deberán ser proporcionales a la gravedad del*

incumplimiento. Si la medida a aplicar consistiere en el cobro de multas, las bases y el contrato deberán fijar un tope máximo para su aplicación”.

6.- Que, además de lo anterior, la jurisprudencia administrativa antes citada hace presente que *“en materia contractual debe imperar el respeto al principio de equilibrio económico de las prestaciones mutuas, y que las decisiones que adoptan los órganos públicos respecto de los acuerdos que suscriben han de respetar los principios de buena fe, en virtud del cual las partes deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas, y de enriquecimiento sin causa, que obliga a la Administración al pago de sus obligaciones, a fin de conservar dicho equilibrio económico (aplica dictamen N° 40.163, de 2017). Por lo anteriormente expuesto, la Municipalidad de Temuco deberá, en el más breve plazo, por iniciativa propia o de mutuo acuerdo entre las partes, proceder a determinar un monto de las multas que procure cumplir con lo exigido por la normativa expuesto, esto es que resulte proporcional al incumplimiento y que procure mantener el equilibrio de las prestaciones mutuas”.*

7.- Que, en base a lo dispuesto en el artículo 79 ter del Reglamento de la Ley de Compras citado; la cantidad de \$693.750.- aparece como excesiva considerando la gravedad de la falta, y más aún, el monto de la orden de compra que asciende a la suma de \$660.450, por lo que la multa aplicada supera incluso el monto total de la compra, razón por la que se procederá a limitar el monto de la multa al 10% del valor del contrato, para efectos de no afectar el principio de proporcionalidad citado, ni el equilibrio económico del contrato.-


DECRETO


1.- Acójase parcialmente el recurso administrativo interpuesto por doña Ana María Vega Martínez; en mérito de las consideraciones que anteceden; y déjese sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 3090 de fecha 04 de septiembre de 2023; en el sentido de establecer que la multa a cursar al contratista, corresponde a la cantidad de \$66.045.-; y reintégrense los valores pagados por este


concepto, en la medida que éstos hayan sido efectivamente descontados de los pagos realizados.-


2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.


JUAN ARÁNEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL


ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE





MMA/afr
Distribución:
Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Delegación Municipal Labranza
Of. Partes